



# GACETA DE MANILA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real a mes.  
— — — particulares..... 1 peso —

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... EN REAL.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real a mes.  
— — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 2 al 3 de Febrero de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Luis Escario, por adelantado.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Narciso de la Hoz.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fueros. Ronces, núm. 3. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon Artillería. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficiales de patrullas, núm. 8. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Ang-Ynco.....	15044
Ny-Gangco.....	14654
Tan-Quinco.....	5213
Chuy-Chingco.....	3053
Chio-Lamco.....	3398
Yap-Quianco.....	13979
Ty-Achiao.....	1884
Ong-Quianco.....	11724
Lim-Yengjun.....	16350
Chan-Juco.....	15645
Ong-Diem.....	10288

Manila 30 de Enero de 1862.—Baura. 3

### Secretaría de la Superintendencia delegada de HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Las personas que á continuacion se espresan, se presentarán en esta Secretaría «Negociado de Partes» por sí ó por medio de apoderado á enterarse de resoluciones de la Superintendencia Delegada de Hacienda que les conciernen.

- D. Rafael Calvo de Castro.
- D. Macsimino Molo Agustín.
- D. Mariano Rodríguez Varela.
- D. Ramon Borrás y Bultó.
- D. Santos M. Macan.
- D. Francisco de la Peña.
- D. Andrés Sanchez.
- D. Juan Bautista Marcaida.
- Juan Gellido.
- Victoriano Inocencio.
- Pedro de Castro.
- Ana Mendoza.

Manila 29 de Enero de 1862.—A. de Carcer 2

### SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Señor Corregidor, se saca á pública subasta la obra de prolongacion y ensanche del paseo de Bagumbayan, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y con arreglo al presupuesto de la obra que desde esta fecha está de manifiesto en la mesa de partes de esta Secretaría. El acto de la subasta tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento el día siete de Febrero próximo venidero á las diez de la mañana presentándose las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo á la instruccion vigente.

Manila 26 de Enero de 1862.—Manuel Marzano.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—DIRECCION DE OBRAS DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO.—Pliego de condiciones para la subasta de la obra de la prolongacion del actual paseo en el Campo de Bagumbayan.

1.ª Las obras que han de ejecutarse consisten en prolongar el paseo actual del extremo del Campo de Bagumbayan en su misma forma y dimensiones formando además una glorieta segun se indica en el proyecto.

2.ª El terraplen ha de consistir precisamente de escombros calizos en capas de ocho pulgadas de espesor que se apisonarán, convenientemente abrevadas permitiéndose mezclar en los inferiores porcion de tierra ó arena, que se marcará segun ensayos y exigiéndose para la superior cascotés de ladrillos ó teja bien desmenuzada cubierta con una capa de tres pulgadas al menos de hormigon fino y limpio, el revestimiento de la parte del mar, de mampostería de Meycauyan, los bancos serán de piedra de China y estos y los faroles segun los que hoy existen, debiendo sin embargo rebajarse los bancos actuales colocando delante de ellos un zócalo de piedra de China.

3.ª La Direccion é Inspeccion facultativa de la obra pertenece al Ingeniero Arquitecto del Escmo. Ayuntamiento y por imposibilidad ó falta de este á la persona facultativa que tenga á bien designar dicha Escma. Corporacion y en este concepto el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

4.ª El Director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza que vigilará constantemente el cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra que no se empleen otros materiales que los recibidos y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de los mismos y al exacto cumplimiento de estas disposiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario incluso los de fiesta de un peso, cuyo abono será de cuenta del contratista.

5.ª Será también de cuenta del contratista facilitar los operarios, útiles y cuanto sea necesario para el reconocimiento de materiales trazado y medicion de la obra.

6.ª Las obras empezarán dentro de los quince dias siguientes al en que por escrito se le haga la notificacion de estar aprobada la subasta y se ejecutarán en sesenta dias útiles de trabajo.

7.ª Únicamente en el caso de circunstancias extraordinarias que imposibiliten el trabajo podrá acordarse con el Escmo. Ayuntamiento una prórroga, á cuyo efecto el contratista llevará un cuaderno en el que bajo su firma anotará el Director de la obra los dias en que esto, tenga lugar.

8.ª El Escmo. Ayuntamiento podrá amonestar, multar y hasta disponer se continúe la obra por Administracion y por cuenta y riesgo del contratista segun la importancia y gravedad de las fallas que cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

9.ª El Escmo. Ayuntamiento podrá introducir las reformas y variaciones que estime conveniente y el contratista queda obligado á aceptarlas si su importe no excede de la sexta parte del importe de la subasta abonándose si hay exceso ó rebajándose si fuere disminucion á los tipos del presupuesto rebajados proporcionalmente á la total baja que en la subasta haya tenido el presupuesto.

En el caso de no tener tipo en el presupuesto las variaciones que se introduzcan se fijarán por dos peritos uno por el Escmo. Ayuntamiento y otro por el contratista resolviendo un tercero, nombrado por la Superioridad en caso de discordia.

10. Si el importe de las variaciones excediere de la sexta parte del total de la subasta tendrá derecho el contratista á rescindir la contrata en cuyo caso le será abonado al precio de la subasta la cantidad de obra hecha y los materiales y útiles que tenga al pié de ella para su servicio segun tasacion de peritos en la forma del artículo anterior arreglándose para los primeros á los tipos del presupuesto con la rebaja que hayan sufrido en la subasta.

11. La cantidad descendente para el remate será la de cuatro mil seiscientos pesos que importa el presupuesto.

12. El contratista presentará fianza de mil quinientos pesos depositados en el Banco Español de Isabel II, ó de persona de reconocido arraigo.

13. Los pagos se harán por cantidad de obra hecha reconocida y certificado por el Director de la obra y se dividirá el total en cuatro plazos en la forma siguiente:

1.ª Concluidos todos los revestimientos de mampostería y hecho la mitad del terraplen de la prolongacion del salon, excepto la capa Superior.

2.ª Concluido todo el terraplen del salon sin la capa Superior y la mitad del terraplen de las glorietas.

3.ª Concluidas las glorietas y toda la capa Superior de estas y del salon.

4.ª Puestos los bancos, faroles hecha la casita del guarda escaleras etc. y recibida la obra.

14. Los tres primeros plazos á que se refiere la anterior condicion serán abonados sucesivamente al contratista, inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificacion del Director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última cuarta parte ha de proceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente. El Ingeniero de la obra acompañado de una comision del Escmo. Ayuntamiento en donde irá precisamente el obrero mayor se constituirán en el lugar de la misma y en presencia del contratista procederá á verificar un minucioso reconocimiento teniendo á la vista todos los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios y concluido se estenderá una acta en que clara y terminantemente manifestarán si la obra debe darse por recibida por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto y este pliego, razonando si las hubiere las faltas que se hubiesen cometido y se opondan á la recepcion, en cuyo documento firmado por el Ingeniero de la obra y todos los Sres. de la Comision que espresará haber presentado el reconocimiento estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad que en su vista de terminará que se abone al contratista el último plazo y se le cancelen las escrituras de fianza ó bien que se proceda por Administracion y por cuenta y riesgo del mismo á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzcan otra acta semejante en la que se espresen quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista.—Francisco de Iriarte.—Manila 29 de Mayo de 1861. Es copia. Vicente Boltri.—Es copia, Manuel Marzano. 0

2.ª SECCION.

SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 24 de Enero de 1862.—Visto lo manifestado en este expediente por la Inspeccion general de Labores de las fábricas de tabacos, Administracion general de Rentas Estancadas, Junta Consultiva de Hacienda é Intendencia general.—Resultando de dicho expediente la conveniencia, y aun necesidad, de reformar las actuales menas en que se dividen los cigarros puros que se elaboran en dichas fábricas, puesto que en general no satisfacen los deseos del público consumidor, así por su tamaño y manufactura como por la procedencia y calidad de la hoja que se emplea en la elaboracion de cada una de aquellas, como lo prueba la preferencia que dá el mismo á las clases de segunda habano y segunda cortado y la poca aceptacion que obtienen las demas.—Considerando que es un deber de todo gobierno bien constituido el alhagar el gusto del público consumidor de los artículos que se hallan bajo su administracion, proporcionándoselos de las mejores condiciones posibles, y á unos precios tales que á la vez que guarden relacion con los que tengan los demas artículos del mercado, proporcionen al Erario el beneficio equitativo y justo que tiene necesidad y derecho de obtener para acudir con estos recursos al sostenimiento de las obligaciones que constituyen el presupuesto general de gastos del Estado.—Considerando que el mayor esmero que en lo sucesivo ha de exigirse en la elaboracion de los cigarros puros y cigarrillos de papel lleva consigo el aumento en el pago de la mano de obra, tanto mas justo hoy cuanto que desde la fecha en que se fijaron los que en la actualidad se satisfacen han acrecido considerablemente los de los géneros, frutos y efectos de este mercado, sobre todo los de primera necesidad para la vida, habiéndose en consecuencia aumentado tambien mucho el valor de los jornales.—Considerando finalmente que la mejor calidad del tabaco que en adelante ha de emplearse en la elaboracion de los cigarros de menas superiores y cigarrillos de papel: la mayor perfeccion que ha de exigirse en el trabajo: lo mucho mas que hoy satisface la Hacienda por el tabaco á los cosecheros, y por su conduccion á las fábricas y puntos de espendio; el aumento que han tenido las gratificaciones que se abonan á los colectores y caudillos; el que es indispensable fijar á los precios de la manufactura por las razones indicadas; y especialmente lo mandado por S. M. en Reales órdenes números 83, 269 y 565 de 18 de Enero de 1859, 18 de Marzo y 11 de Junio últimos, son circunstancias que reclaman enérgicamente el aumento de precio en el espendio de dicho artículo, pues de lo contrario el Tesoro público sufriría un quebranto de consideracion en vez de obtener un beneficio razonable.—De entera conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda, esta Superintendencia resuelve que las menas en que en lo sucesivo han de dividirse los cigarros, el número de estos que ha de contener cada arroba, el precio que ha de pagarse por la manufactura de cada millar y el que han de tener en venta, segun sus clases, sean los que espresa la siguiente demostracion:

MENAS.	Cigarros ó cajetillas que ha de contener cada arroba	Precio que ha de abonarse por la manufactura de cada millar de cigarros y cigarrillos.		PRECIO DE CADA CAJONCITO DE CIGARROS DE					Precio de cada arroba de cigarros y cigarrillos de papel		
		Ps. Cent.	Ps. Cent.	DE CADA CAJONCITO DE CIGARROS DE					Ps. Cent.	Ps. Cent.	
				125	200	250	400	500			
Imperial.....	1250	7'00	0'04 6/16	5'46 7/8		10'00 6/8				43'74 7/8	54'68 6/8
1.ª Begueros.....	1250	7'00	0'04 1/4	5'07 6/11		10'14 5/11				40'62 4/11	50'78 1/11
2.ª idem.....	1500	7'00	0'03 1/2	4'68 6/11		9'37 4/11		1'475	37'50	37'50	56'25
1.ª superior Filipino.....	1500	6'00	0'03 2/3	3'90 5/11		7'81 2/11		15'62 4/8	31'25	46'87 4/11	
2.ª idem idem.....	2000	6'00	0'02 8/11	3'12 4/11		6'25		12'50	25	50	
3.ª idem idem.....	3000	3'00	0'01 14/11	2'34 3/11		4'68 6/11		9'37 4/11	18'75	56'25	
1.ª Filipino.....	1400	2'75	0'02 8/11		5		10		25	35	
2.ª idem.....	2800	2'75	0'01 9/11		3'12 4/8		6'25		15'62 4/11	43'75	
1.ª Cortado.....	1400	2'50	0'02 8/11		5		10		25	35	
2.ª idem.....	2800	2'50	0'01 9/11		3'12 4/8		6'25		15'62 4/11	43'75	
Mista.....	2800	5'00	0'00 15/11							26'25	
1.ª Batida.....	1800	5'00	0'01 4/11							22'50	
2.ª idem.....	3750	4'00	0'00 10/11							23'43 6/11	
Cajetillas de de á 24	513	1'73 1/3	0'03 1/11							19'23 6/11	
cigarrillos con de á 30	513	2'68 3/11	0'04 6/11							22'44 3/11	
papel de China de á 36	513	3'18 3/11	0'04 6/11							22'44 3/11	
Id. id. con de á 24	513	1'73 1/3	0'04 1/11							22'44 3/11	
papel de Al. de á 30	513	2'68 3/11	0'05							25'65	
coy..... de á 36	513	3'18 3/11	0'05							25'65	

En su consecuencia las fábricas de puros, á partir de las primeras labores del presente año, se dedicarán á la manufactura de las espesadas menas, previo el escogimiento de la primera materia en la de Binondo, como se ha practicado en el mismo establecimiento respecto de la invertida en los cigarros que han de servir de muestra para el planteamiento de la reforma, ínterin propone la Intendencia el personal de aforadores y alumnos que han de dedicarse á este trabajo con el cuidado y esmero que su importancia requiere.—Al propio tiempo la fábrica de cigarrillos continuará sus trabajos como hasta aquí, con la sola diferencia espesada de que las cajetillas que hoy tienen veinte y cinco cigarrillos en adelante contengan veinte y cuatro exactamente iguales en todo al menario que rige en la actualidad.—El espendio público de las nuevas menas empezará á tener efecto conforme se vaya proveyendo de ellas á las diferentes Administraciones de la Renta.—Los cigarrillos de papel principiarán á espendirse á los precios que quedan consignados, en esta provincia desde el día 1.º de Febrero próximo y en las demas donde se halla establecido el estanco de dicho artículo desde la fecha en que los Administradores y espendedores tengan conocimiento oficial de esta disposicion.—Y á fin de que hasta las personas menos acomodadas puedan fumar de las diferentes clases de cigarros puros, incluidas las superiores, se concede la venta al menudeo de todas ellas, pudiendo los consumidores adquirir desde un cigarro en las menas que por su precio no resulte fraccion en el pago, y desde dos ó mas tabacos en aquellas que la haya y sea necesario completar cantidad justa, con lo cual se evitará salgan perjudicados por razon de quebranto así los particulares como la Hacienda misma.—A los efectos consiguientes, trasládese este decreto al Gobierno Superior Civil, Tribunal de Cuentas y á los Gobiernos-Intendencias de Visayas y Mindanao; publíquese en la *Gaceta* por tres dias consecutivos y pase todo el expediente á la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon que se servirá devolverlo oportunamente á esta Superintendencia para dar cuenta á S. M. por el próximo correo con remision del expediente original, quedando en Secretaria copia certificada de él.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

Secretaria del Real Acuerdo DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

El Real Acuerdo se ha servido dictar el auto siguiente:  
«Acuerdo ordinario de la Real Audiencia de Manila diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. Los Sres. que lo componen y al margen se espesan, dada cuenta de este expediente, Dijeron: Siendo abusiva y opuesta

al respeto y consideraciones debidas á los Tribunales de justicia la práctica observada por algunos abogados de la matricula de esta Capital de autorizar con media firma solamente los escritos que formulan á nombre de sus clientes, se arreglarán en lo sucesivo á la prescripcion siguiente.—Todos los abogados, sin distincion, autorizarán con firma entera las demandas y cualesquier otros escritos que deben ser presentados ante esta Real Audiencia y Juzgados inferior-

res bajo la pena de la pérdida de honorarios, sin perjuicio de otra correccion en el caso de reincidencia.—Y antes de publicarse y llevarse á efecto esta resolusion póngase en conocimiento del Sr. Gobernador Presidente á los efectos que determina el artículo 55 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Así lo acordaron y firmaron.—Pareja y Alva.—Morales de la Cortina.—Vela.—Heras.—Cristoval Regidor.»  
Y habiéndose obtenido la aprobacion del Escriba Sr. Gobernador Presidente se publica en la *Gaceta* para conocimiento de quienes corresponda.  
Manila 31 de Enero de 1862.—Cristoval Regidor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas.

El día 1.º de Febrero próximo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes, de todas las clases pasivas, y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 8, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El día 1.º, 3 y 4, las de Monte-pio militar y político, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en estas Islas.

El 5, los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pio militar y político residentes en la Peninsula.

El 6 y 7, los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.

Manila 30 de Enero de 1862.—José Codevilla.

Comisaría de Fortificación de esta Plaza

Y DE LA DIRECCION SUBINSPECCION DEL CUERPO DE INGENIEROS DE ESTAS ISLAS.

Se anuncia al público que el día 1.º del próximo Febrero desde las diez á las once de su mañana se admitirán proposiciones para la adquisicion de las maderas siguientes:

Tirantes de dongon de 13 varas 12 por 13 pulgadas de escuadria limpia.

Idem idem yacal, banabá de 8 á 10 varas 10 por 8 pulgadas de escuadria limpia.

Manila 29 de Enero de 1862.—A. P. Pimentel.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

El vapor de S. M. *Reina de Castilla* ha suspendido su salida hasta el día 3 del corriente; lo que se avisa al público para su conocimiento, advirtiéndole que la correspondencia que se halle depositada en esta Administracion hasta las cuatro en punto de la tarde de dicho día, para Zamboanga, Isabela de Basilan, Pollok, Sta. María, Cotabatto y Davao se mandará á su destino por el espesado buque.

Manila 1.º de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

El bergantin español *Gravina* ha pedido visita de salida el lunes á las cinco de su tarde con destino á Hong-kong y Macao, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 1.º de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

El bergantin español *Villa de Rivadavia* saldrá el 5 del corriente con destino á Hong-kong, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 1.º de Enero de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Para el miércoles 5 del corriente, la barca española *Maria Luisa*, pide visita de salida á las cinco de su tarde con destino á Singapur, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 2 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Administracion de la estafeta de Cavite.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

Núm.º	NOMBRES.	PUEBLOS.
159 D.ª	Josefa Cardena de Marino.	Cádiz.
160 D.	José Fernandez Crusado.	Santiago de Cuba.
161	José María Hernandez.	Madrid.
162	Salvador Pulido.	Madrid.
163	Prudencio Burnes.	Madrid.
164	Francisco Quijano.	Madrid.
165 D.ª	María M. Perez.	Adra.

Cavite 25 de de Enero 1862.—El Administrador, Ramon Digon.